

## SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2006, No. 130

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de ese Departamento Judicial, del 6 de abril del 2004.

**Materia:** Habeas corpus.

**Recurrente:** Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de febrero del 2006, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de ese Departamento Judicial el 6 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua el 7 de abril del 2004 a requerimiento del Lic. Juan María Sirí, Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en la cual no se propone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto la Ley No.278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 25 de noviembre del 2003 fue apresada la canadiense Allison Rebeca Care imputada de violar las disposiciones de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana mientras se disponía salir del país por el aeropuerto internacional Gregorio Luperón de Puerto Plata; b) que el Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata fue apoderado para conocer un mandamiento de habeas corpus a favor de la imputada, pronunciando sentencia el 2 de febrero del 2004, cuyo dispositivo figura en el de la sentencia ahora impugnada; c) que contra ésta fue interpuesto recurso de apelación ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual pronunció sentencia el 6 de abril del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ramón Antonio Fermín Santos, en fecha dos (2) del mes de febrero del año 2004, actuando en nombre y representación de Allison Rebeca Care en contra de la sentencia de Habeas Corpus número 272-2004-007 de fecha dos (2) del mes de febrero del año 2004, dictada por

la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo copiado a letra dice: **>Primero:** Se declara bueno y válido el presente recurso de Habeas Corpus, interpuesto por el Licdo. Rafael Carlos Balbuena y Dr. Ramón Antonio Fermín Santos, a favor de Allison Rebeca Care, por haber sido hecho conforme al derecho y a las normas procesales que rigen la materia de que trata el presente asunto, en cuanto a la forma; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza la solicitud de libertad por ilegalidad de la prisión hecha por la impetrante Allison Rebeca Care a través de sus abogados constituidos en defensa, por comprobarse en audiencia que no obstante la existencia de irregularidades existentes en su detención, que existen indicios mas que suficientes para su mantenimiento en prisión, por ser estos serios, graves, precisos y concordantes que comprometen su responsabilidad penal en el hecho que se le imputa; **Tercero:** Se declaran las costas del procedimiento de oficio por tratarse de un recurso de Habeas Corpus'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando por propia autoridad y contrario imperio, revoca el ordinal segundo de la sentencia recurrida; **TERCERO:** Declara inconstitucional y en consecuencia inaplicable al presente caso el artículo 13 de la Ley 5353 del 22 de octubre de 1914, sobre Habeas Corpus, por contravenir lo dispuesto por los artículos 3, 8 y 10 de la Constitución, por los literales b), c), d) y e), del numeral 2 del artículo 8 de la Constitución, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 incisos 1 y 4 y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 incisos 1, 2 y 6; **CUARTO:** Declara ilegal la prisión que sirve la ciudadana Allison Rebeca Care por ser violatoria al artículo 8 numeral 2 letras b), c), d) y e) de la Constitución y en consecuencia declara nulo el mantenimiento de prevención número 372-2003, de fecha 12 de diciembre del 2003, dictada por la Jueza de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata; **QUINTO:** Ordena la inmediata puesta en libertad de Allison Rebeca Care a no ser que se encuentre detenida por otra causa; **SEXTO:** Declara el presente proceso libre de costas por tratarse de una acción constitucional de Habeas Corpus@;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, el recurrente, en su indicada calidad no ha depositado memorial de casación ni expuso, al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de ese Departamento Judicial el 6 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)